DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**SEPTIEMBRE DE 2025**
Nombre de la dependencia solicitante:	**COORDINACIÓN GIT BIENES COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Responsable del Proceso:	**LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA**
Requerimiento Contractual:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra el **Grupo Interno de Trabajo Bienes, Compras y Servicios Administrativos**, el cual tiene como objeto principal la adquisición, administración y suministro de bienes y servicios; custodia y aseguramiento de estos y la **administración y comercialización de los bienes transferidos** por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En el Decreto 1591 de 1989, en su Artículo 3, Literal l), establece que una de las funciones del Fondo es *"Administrar los bienes del Fondo". Para dicho efecto podrá entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles*", función ratificada por el Decreto 1435 del 5 de julio 1990, mediante el cual se aprueban los Estatutos Internos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia: *"Artículo 4. En desarrollo de su objeto el Fondo cumplirá las siguientes funciones: l) Administrar los bienes del Fondo. Para dicho efecto entre otras funciones, adquirir, enajenar, arrendar y gravar tanto los muebles como los inmuebles".*

De acuerdo a los inventarios de los bienes inmuebles de la Entidad se evidencia que existen algunos bienes asignados con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, la cual expidió los acuerdos Números 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de Junio de la misma anualidad, donde se destinan los inmuebles amparados en actos escriturarios, sentencias, y demás documentos de registro; de igual manera otros por dación de pago de acreencias asignados por liquidaciones de sociedades donde el Fondo ha tenido participaciones accionarias, por liquidaciones adelantadas con otras entidades públicas y por transferencia de la Nación a través del Ministerio de Transporte.

De esta manera el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia posee en sus registros contables y administrativos, a la fecha doscientos (200) bienes inmuebles con titularidad plena, es decir cuentan con un certificado de Tradición, a lo largo de la línea férrea nacional, los cuales presentan dificultades para su enajenación, puesto se encuentran ocupados en su gran mayoría, algunos presentan englobe con la línea férrea, tienen deudas de impuestos o los municipios respectivos no han realizado las actualizaciones catastrales, figurando aún como bienes de uso Público y debe considerase que los bienes transferidos al FPS son fiscales, puesto se encuentran fuera de la zona de seguridad férrea.

En razón a lo anterior constituye una necesidad urgente para el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, adelantar un proceso de saneamiento de estos bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio nacional, de tal manera que se proteja la tenencia material del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en cada uno de los bienes inmuebles que han sido objeto de ocupación irregular por parte de terceros, de tal manera que se facilite el proceso de comercialización de los bienes y de esta manera cumplir con el fin con el que fueron transferidos, para la realización de las actividades que fueron encomendadas a la entidad.

Las actuaciones de saneamiento de bienes inmuebles que requiere el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tienen su sustento principal en el artículo 63 de la Constitución Política, el artículo el 674 del Código Civil y el artículo 375 del Código General del Proceso, en donde resulta claro que los bienes de propiedad del Fondo al ostentar la calidad de bienes Fiscales, es indiscutible que no pueden ser objeto de

prescripción adquisitiva en ningún caso, por lo que están absolutamente excluidos del régimen de adquisición por usucapión previsto en el ordenamiento civil.

De ahí que la declaración de pertenencia jamás puede proceder sobre los mismos. Por tanto, por ser de dominio público, son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, así como lo ha dispuesto el artículo 375 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: "*4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso. cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicados o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".*

En estas circunstancias, para el caso concreto de los bienes inmuebles del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia que se encuentran en ocupación de terceros, constituye una obligación de la Entidad en cumplimiento del literal K del artículo 3° del Decreto 1591 de 1989, dar inicio a las actuaciones administrativas necesarias, de tal manera que se restituya y proteja la tenencia material en sus bienes inmuebles, para dar el cabal cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988 y literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989.

El saneamiento de los inmuebles públicos inmobiliarios es la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes inmuebles en el patrimonio de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital o municipal. Por lo anterior, las entidades deben generar mecanismos eficaces de diagnóstico, identificación y definición de la situación jurídica, que permitan aplicar los instrumentos jurídicos disponibles para sanear la propiedad.

No obstante, advirtiendo la situación orden público presentada en los departamentos del Cauca y del Valle del Cauca actualmente y en aras de no poner en riesgo la ejecución del futuro contrato así como la integridad del contratista, la entidad ha decidido priorizar el saneamiento de ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles, excluyendo todos aquellos de propiedad del FPS - FCN que se encuentran en dicha región, esto es diez (10) bienes inmuebles en el departamento del Cauca y veintiocho (28) bienes inmuebles en el departamento del valle del cauca.

Los bienes inmuebles sobre los que se requiere inspección y saneamiento son:

ITEM	TIPO DE INMUEBLE	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE EN BASE DE DATOS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD
1	BALASTERA LA TIGRERA	301023	033-007929	20000-1000-2100 0000	CAMILO C. VEREDA LA DELGADITA	ANTIOQUIA	AMAGÁ

2	LOTE A1	301026	033-007920	2000-12-00288-000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ
3	LOTE A2	301027	033-007921	2000-12000-97000000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ
4	LOTE A3	301028	033-007922	28100-2000-2300-00000	ESTACIÓN AMAGÁ	ANTIOQUIA	AMAGÁ
5	LOTE A2	301095	033-007918	2000-1800-11200000	NICANOR RESTREPO	ANTIOQUIA	AMAGÁ
6	LOTE 3	301096	033-007919	2000-1200-12700000	NICANOR RESTREPO	ANTIOQUIA	AMAGÁ
7	CASA	301092	001-599590	2000-1200-12700000	CORREGIMIENTO LA CLARITA	ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
8	CASA Y LOTE	301093	001-599580	180-999-00096-000000		ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
9	LOTE A2	301094	001-599581	180-999-00096-000000		ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS
10	LOTE	301097	001-599579	2-00-009-095-000-000	ESTACIÓN LA QUIEBRA	ANTIOQUIA	CALDAS
11	LOTE A1	301067	026-11267	142-1001-001001-000037	ESTACIÓN CARACOLÍ cra 20 No. 20 -01 /cra 20 No. 19 - 29	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
12	LOTE A2	301068	026-11268	142-1001-001001-000000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
13	LOTE A3	301069	026-11269	142-1100-1001011-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ CRA 20 No. 19 - 05 /07	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
14	LOTE A4	301070	026-11270	142-1001-001008-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ cll 18 No. 18 - 18 / cra 19 No. 18-26	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
15	LOTE A5	301071	026-11271	1000-1000037-000000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
16	LOTE A6	301072	026-11272	142-1001-001000-700000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
17	LOTE A9	301074	026-11275	142-1001-001001-200000	ESTACIÓN CARACOLÍ cra 20 cll 20	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
18	LOTE A10	301075	026-11276	142-1001-00100112-00000	ESTACIÓN CARACOLÍ	ANTIOQUIA	CARACOLÍ
19	LOTE A2	301049	038-7751	101-0080-00600-000000	CL 19 CRA 20	ANTIOQUIA	CISNEROS
20	LOTE 3	301050	038-7752	101-0080-060000-20000	CL 19 A No. 19 a-07	ANTIOQUIA	CISNEROS
21	LOTE A2	301084	001-599578	380-01-035-010-0006	INMEDIACIONES ESTACIÓN TABLAZA	ANTIOQUIA	ESTRELLA
22	LOTE A2	301085	001-001-599576	380-01-002-025-00020	ESTACIÓN ANCÓN (CL. 83 BS No. 52 - 01 ESQUINERO)	ANTIOQUIA	ESTRELLA
23	LOTE	301001	001-599589	631-01-001-081-0012-000-0000	CL 70 SUR 46 - 241	ANTIOQUIA	SABANETA
24	CASA INGENIERO	301005	010-8735	2-80001-00242-000-0000	ESTACIÓN JERICÓ - BERNARDO GOM	ANTIOQUIA	FREDONIA

25	CASA LOTE	301012	010-8718	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
26	CASA 2 LOTE 1	301013	010-8717	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
27	LOTE 1	301014	010-8715	2-86-003-00078-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
28	LOTE 2	301015	010-8716	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
29	LOTE A5	301016	010-8719	2-86-003-00108-000-0000	ESTACIÓN PALOMOS	ANTIOQUIA	FREDONIA
30	LOTE A1	301017	010-8720	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
31	LOTE A2	301018	010-8721	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
32	LOTE A3	301019	010-8722	2-86-004-00081-000-0000	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
33	LOTE A4	301020	010-8723	2-86-004-0059-0	ESTACIÓN JONAS	ANTIOQUIA	FREDONIA
34	LOTE A4	301099	001-599574	1,01E+21	CL 29 No. 50 -135	ANTIOQUIA	ITAGÜÍ
35	LOTE A5- CASA	301002	023-10453	10-11-0002-00008-00000000	CALLE 33 No.30A-85/91/101/103/105/109	ANTIOQUIA	LA PINTADA
36	LOTE A2	301004	023-10450	390-01-011-002-0011-000-0000	CL 33 No. 33A-01/07/09	ANTIOQUIA	LA PINTADA
37	LOTE 1	301006	023-10455	11000200005000 0000-	CL 33 # 30-59	ANTIOQUIA	LA PINTADA
38	CORRALES TOCAMOCHO A1	301035	019-7043	181-006-00001-000000	CAMPAMENTO TOCAMOCHO KM 330 PO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
39	LOTE A1	301057	019-6754	101-0240-1600001-00000000	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
40	ESCUELA A4	301058	019-6757	101-0240-0900003-00000000	0	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
41	LOTE A6	301060	019-6759	10102400100001 00000000 ...1-24-02-01....1-24-01-03	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
42	LOTE A7	301061	019-6760	10102401200003 00000000....1010 2401200 100000000	ESTACIÓN GRECIA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
43	LOTE A1	301062	019-6752	20000100100000 0000-	ESTACION MALENA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
44	LOTE A2	301063	019-6753	20001001070000 0000-	ESTACION MALENA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
45	LOTE A1	301065	019-6761	281-0030-0059-0000000	ESTACION SABALETAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
46	LOTE A2	301066	019-6762	281-0030-0058-0000000	ESTACION SABALETAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
47	LOTE	301076	019-6767	101-0270-0100001-00000000	ALTO DEL ABISMO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
48	LOTE CRISTALIN AS	301077	019-6768	10100800100001 00000000.....101	CL 5 Y 6 CON CRA 4	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO

				027001 2500000000			
49	LOTE	301079	019-6765	281-001-00017-0 000000	ESTACION CRISTALINAS	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
50	LOTE A2	301086	019-7044	18100400001000 0000-	ESTACIÓN TOCAMOCHO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
51	CAMPAMENTO	301087	019-7042	203-00000500045 0000000	ESTACIÓN CALERA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
52	CAMPAMENTO CORINTO	301088	019-7023		ESTACIÓN CORINTO	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
53	BALASTERA CABAÑAS	301141	019-332	280-00400045000 00000	CRISTALINA	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO
54	LOTE Y CAMPAMENTO	301040	026-11287	067-01003001019 00002000000	CARRERA 11 No. 9-45 SAN JOSE DEL NUS	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
55	LOTE A2	301041	026-11787	067-00300100600 00100000000	CRA 11 No. 7 - 89 /93/95 SAN JOSE DEL NUS	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
56	CAMPAMENTO	301043	026-11284	670-10040010180 00050000000000	CALLE 6 No.04-20 CAMPAMENTO PROVIDENCIA	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
57	LOTE CAMPAMEN TO	301044	026-11285	205-06700000260 0079000000	SAN JORGE LOTE A1 - VEREDA EL PIRAMO	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
58	LOTE A2	301104	026-11286	205-06700000260 0080000000	SAN JORGE LOTE A2- VEREDA EL PIRAMO	ANTIOQUIA	SAN ROQUE
59	LOTE A1	301030	026-11263	1-82-0005-00001-000-0000	ESTACIÓN PORCESITO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
60	LOTE BOTERO	301033	026-11278	1-83-007-00006-0 00-0000	ESTACIÓN BOTERO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
61	LOTE CAMPAMEN TO	301052	026-11264	1-82-0004-00026-000-0000	ESTACIÓN PORCESITO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
62	LOTE A1	301053	026-11282	201-00001200060 000000	ESTACIÓN EL LIMÓN	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
63	LOTE A2	301054	026-11283	201-00001200061 000000	EL LIMÓN	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
64	LOTE 2	301056	026-11280	1-80-018-00010-0 00-0000	ESTACIÓN SANTIAGO	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO
65	LOTE CAMPAMENTO A2	301007	010-8732	201-00000001014 0	ESTACIÓN TARZO	ANTIOQUIA	VENECIA
66	LOTE A2	301008	010-8733	201-00000001059	ESTACIÓN TARZO	ANTIOQUIA	VENECIA
67	LOTE A3	301009	010-8729	101-00000002004 0	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA
68	LOTE A5	301011	010-8731	101-00000002003 0	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA
69	LOTE A1	301038	010-8727	101-00000009001 0	ESTACIÓN BOLOMBOLO	ANTIOQUIA	VENECIA

70	CAMPAMENTO AGUADAS	305028	102-12274	200-030384000	LADO ESTACION AGUADAS	CALDAS	AGUADAS
71	CAMPAMENTO	305181	102-12275	200-030385000	LADO ESTACIÓN LA MARÍA	CALDAS	AGUADAS
72	LOTE	305198	102-12276	200-030386000	LOTE EMBARCADERO ESTACIÓN LA MARÍA	CALDAS	AGUADAS
73	BODEGA	305244	100-172692	171-74010000000 171000000	CALLE 13 No. 6-20	CALDAS	CHINCHINÁ
74	CAMPAMENTO	305231	101518	100-01320026000	CRA 3 NO 12-30	CALDAS	CHINCHINÁ
75	LOTE	302027	106-2631	100-02280001000	CL 21 N 1 - 15	CALDAS	DORADA
76	LOTE	302028	106-6170	01-00-0229-0002 000	CRA 1 CL 20 Y 21	CALDAS	DORADA
77	CASA, APARTAMENTO Y LOTE	305184	118-18091	200-00160001000	CORREGIMIENTO LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
78	LOTE 4	305204	118-18092	200-00170001000	CORREGIMIENTO LA FELISA POZO TANQUE	CALDAS	LA MERCED
79	EDIFICIO	305213	118-17725	02-00-0008-0002-000	LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
80	CASA	305214	118-18093	200-00160001000	LA FELISA	CALDAS	LA MERCED
81	LOTE	302026	100-60452	NO REGISTRA	ESTACIÓN LA SELVA	CALDAS	MANIZALES
82	LOTE	305186	110-13073	NO REGISTRA	ESTACIÓN IRRA (KM 442- TAPIAS)	CALDAS	NEIRA
83	CAMPAMENTO	305228	100-100939	100-250014000	PARADERO BAJO ARROYO	CALDAS	VILLAMARÍA
84	CAMPAMENTO	305242	100-167509	100-280081000	CAMPAMENTO EL AVIÓN KM 427 VÍA PEREIRA - MANIZALES	CALDAS	VILLAMARÍA
85	LOTE FLORIDA	302008	156-0061-365	03-00-0008-0003-000	CRA 3a N 1 - 45	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA
86	LOTE-CLUB	302002	50C-920585	18-59-1	CRA. 62 No.17B-24	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
87	LOTE 1 2 y 3	302005	156-61366	010-00-007-0034/ 35/36	CRA 5 A # ENTRE CL 1a Y 2da S	CUNDINAMARCA	CACHIPAY
88	LOTE 4	302009	156-61367	NO REGISTRA	CRA 4 CLL 5 A ENCTE CLS 1	CUNDINAMARCA	CACHIPAY
89	CASA	302011	307-33656	01-01-0001-0007 000	CL 12 N 12 - 39	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
90	LOTE 2	302012	166-37464	00-02-0002-0030	LAS MARGARITAS INSPECCIÓN SAN	CUNDINAMARCA	LA MESA
91	LOTE	302130	172-41140	00-0-004-315	LAS MANAS	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE

92	LOTE CAMPAMENTO	302013	176-47495	00-00-008-0054	MINAS DE MONGUA	CUNDINAMARCA	NEMOCÓN
93	LOTE	302004	051-216528	01-01-0078-0008 000	CRA 5 N #12- 75 SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA
94	LOTE	302149	176-32909	NO REGISTRA	VEREDA OVEJAS	CUNDINAMARCA	SUESCA
95	LOTE A Y B	302025	307-34750	04-00-006-0002-0 00	PARADERO LA SALADA	CUNDINAMARCA	TOCAIMA
96	LOTE	302017	156-69561	01-02-0026-0002	CRA 5a # 2-35/37/41	CUNDINAMARCA	VILLETA
97	LOTE	302018	156-102636	01-01-0006-0024-000-001	CLL 3 No. 3 -06	CUNDINAMARCA	VILLETA
98	LOTE LOMAS	302021	156-61355	3035600	BOSQUE VEREDA RINCÓN SANTO	CUNDINAMARCA	ZIPACON
99	LOTE 3	302052	200-113887	105-02030011000	CRA 16 # 3 - 32	HUILA	NEIVA
100	LOTE 5	302054	200-113889	104-01210001000	CL 7 CRA 16 CL 6B CRA 15	HUILA	NEIVA
101	LOTE 6	302055	200-113890	104-00180018000	CRA 16 No. 8 -31/ 71	HUILA	NEIVA
102	LOTE	304002	222-19125	05-01-016-0001-0 00	ESTACION RIO FRIO	MAGDALENA	CIÉNAGA
103	LOTE SANTA ROSA	304005	225-14335	200-020040000	SANTA ROSA KM 856 P 10	MAGDALEN A	FUNDACIÓN
104	LOTE CAMPAMENTOS	304007	080-84736	114-00660008000	CRA 9a # 15-24 LA GUAIRA	MAGDALEN A	SANTA MARTA
105	LOTE PESCADITO	304008	080-84737	101-00120001000	CRA 9 No. 1A - 24 -PESCADITO	MAGDALEN A	SANTA MARTA
106	LOTE DE TERRENO	305312	280-162593	00-01-0002-0149-801	LOTE INTERIOR 35 AGRUPACION ZONA FRANCA KILOMETRO 13 VIA ARMENIA VALLE DEL CAUCA	QUINDIO	TEBAIDA
107	LOTE	305095	294-53299	111-00120004000	LOTE EMBARCADERO LADO ESTACION GUTIERREZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
108	LOTE ESTACION AGUAZUL	305193	294-36492	100-070212032	INMEDIACIONE S ESTACIÓN AGUAZUL	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
109	LOTE	305090	290-151053	00-01-000-2000-3 000	ESTACION BELTRAN	RISARALDA	MARSELLA
110	LOTE	305210	290-160539	400-010009000	ESTACIÓN OTÚN	RISARALDA	MARSELLA
111	LOTE	305211	290-160540	400-010009000	ESTACIÓN OTÚN	RISARALDA	MARSELLA
112	CAMPAMENTO	305288	290-151049	00-01-000-2000-3 000	LA MIRANDA	RISARALDA	MARSELLA

113	CAMPAMENTO	305289	290-151048	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES DE BELA	RISARALDA	MARSELLA
114	CAMPAMENTO	305290	290-151050	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
115	LOTE DE TERRENO	305291	290-151051	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
116	CAMPAMENTO	305292	290-151052	00-01-000-2000-3000	ESTACION BELTRAN ANTES BELARCA	RISARALDA	MARSELLA
117	CAMPAMENTO 3 -LOTE 3	305105	290-170348	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
118	CAMPAMENTO 2 - LOTE 3	305106	290-170346	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
119	CAMPAMENTO 1 - LOTE 3	305107	290-170347	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
120	LOTE A - LOTE 3	305108	170350	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
121	CAMPAMENTO 2 -LOTE 2	305109	290-170343	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
122	CAMPAMENTO 1 - LOTE 2	305110	290-170345	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
123	LOTE A - LOTE 4	305111	290-170349	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
124	CAMPAMENTO No. 3	305112	290-170341	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
125	CAMPAMENTO 1 LOTE 3	305113	290-175888	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
126	CAMPAMENTO 2 LOTE 3	305114	290-175889	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RIO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
127	LOTE 1 LOTE 3	305115	290-175890	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RÍO OTÚN.	RISARALDA	PEREIRA
128	CAMPAMENTO 3 LOTE 3	305116	290-175891	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RIO OTUN.	RISARALDA	PEREIRA

129	CAMPAMENTO 4 LOTE 3	305117	290-175892	00-02-0001-0133-000 (ME)	CAIMALITO - LA TRINIDAD ENTRE QUEBRADA CARBONERA Y RIO OTUN.	RISARALDA	PEREIRA
130	LOTE EMBARCADERO PUERTO CALDAS	305119	290-175887	00-01-003-0803-000 (ME)	LOTE PUERTO CALDAS	RISARALDA	PEREIRA
131	LOTE B - LOTE 2	305120	290-170344	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
132	LOTE A - LOTE 2	305202	290-170342	05-00-0001-001-000/05-00-0009-0001-000	CORREGIMIENTO DE CAIMALITO	RISARALDA	PEREIRA
133	BODEGA DEMOLIDA SOLO LOTE	305001	296-62318	101-00270001000	INMEDIACIONES DE ESTACIÓN FERROVIARIA SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA	SANTA ROSA
134	CAMPAMENTO LOS MICOS	305091	296-60594	00-03-0002-0129-000	CAMPAMENTO S LOS MICOS	RISARALDA	SANTA ROSA
135	CAMPAMENTO	305259	296-62319	10100271000	INMEDIACIÓN ESTACIÓN SANTA ROSA	RISARALDA	SANTA ROSA
136	LOTE C	303001	3240035798	01-00-007-0018	TRANSV 3a Y 2a CRA 7a. 6a Y 5a	SANTANDER	BARBOSA
137	LOTE E	303002	3240035838	01-00-0102-0013-000	CRA 9a # 5-89	SANTANDER	BARBOSA
138	CASA	303003	300-534	01-03-0110-0017000	CALLE 22 No. 23 - 45	SANTANDER	BUCARAMANGA
139	LOTE	302066	030-4552	01-01-0004-0001-000	CRA 1a Y 1A CL 12 C Y 13 B	TOLIMA	AMBALEMA
140	LOTE 1	302082	368-30416	02-00-015-0002000	CL 2 No. 2 -32	TOLIMA	COYAIMA
141	LOTE 2	302083	368-30417	02-00-017-0001000	CRA 2 No. 2-98	TOLIMA	COYAIMA
142	LOTE 2 EMBARCADERO	302085	368-30419	02-00-016-0004000	CRA 2 A No. 1 - 05/ 09/ 15	TOLIMA	COYAIMA
143	LOTE 1	302068	357-45346	101-01360005000	CRA 3a # 11 - 91	TOLIMA	ESPINAL
144	LOTE 3	302070	357-45350	01-01-0147-001-000	CL 13 No. 3 - 06	TOLIMA	ESPINAL
145	LOTE 4	302071	357-45351	01-01-0147-001-000	CRA 3 No. 13 -225	TOLIMA	ESPINAL
146	LOTE 5	302072	357-45352	101-01480005000	CRA 3 No. 12 - 155	TOLIMA	ESPINAL
147	LOTE 6	302073	357-45353	101-01470003000	CRA 3 No. 13 - 225	TOLIMA	ESPINAL
148	LOTE 7	302074	357-45354	102-01350001000	CL 13 No. 13 - 155	TOLIMA	ESPINAL
149	LOTE 8	302075	357-45355	102-01350001000	CL 13 No. 13 - 155	TOLIMA	ESPINAL

150	LOTE 9	302076	357-47758	01010148-0010000	CL 13 No. 13 - 155	TOLIMA	ESPINAL
151	LOTE	302057	357-22926	01-01-0059-0036-00-0	CL 1 # 10-01 Y/O 10-73 CABA	TOLIMA	FLANDES
152	LOTE AGUAS CLARAS	302058	359-4126	00-01-001-0020-000	ESTACIÓN AGUAS CLARAS	TOLIMA	FRESNO
153	LOTE TORRE 22	302059	359-4127	01-000-185-0001-000, 01-000-186-0001, 000, 01-000-187-0001-000	ESTACIÓN SAN MIGUEL	TOLIMA	FRESNO
154	LOTE	302078	360-19696	01-01-003-0001-000	C 12 No.6B -28 O K 7 No.12-06	TOLIMA	GUAMO
155	LOTE	302079	360-19697	01-01-003-0002-000	CARRERA 7 No. 12-30	TOLIMA	GUAMO
156	LOTE	302061	359-4142	00-01-00100030-000	ESTACION SOLEDAD ANGULO C	TOLIMA	HERVEO
157	LOTE	302062	359-4157	00-01-0011-0058-000	ESTACIÓN FRUTILLO	TOLIMA	HERVEO
158	CASA 2	302090	368-30421	01-00-124-0001-000	CRA 8a # 4-06/14/20/34	TOLIMA	NATAGAIMA
159	LOTE PIEDRAS	302064	351-4617	00 02 00100017 000	ESTACION DOIMA	TOLIMA	PIEDRAS
160	LOTE 2	302086	368-30408	01-02-005-008-0	ESTACIÓN SALDANA	TOLIMA	SALDAÑA
161	LOTE 13	302087	368-30413	01-02-004-0002-000	CRA 18 # 123-125/133	TOLIMA	SALDAÑA
162	LOTE 14	302088	368-30414	01-02-004-001-0	CRA 19 AV LOS PUENTES	TOLIMA	SALDAÑA

El proceso de saneamiento jurídico de los bienes inmuebles implica construir un plan de acción que permita adelantar todas las gestiones físicas, administrativas y/o judiciales necesarias que se requieran para superar las limitaciones o deficiencias que se identifiquen en los inmuebles, para ello, es necesario contar con un personal idóneo que implemente un diagnóstico integral que contempla los componentes técnicos (físico y acceso), jurídicos (acciones con entidades privadas o públicas), urbanísticos (norma urbana y uso del suelo), catastrales (información predial contenida en el inventario catastral) y de las condiciones reales del predio (ocupaciones o invasiones). Así mismo, es importante que cuente con la capacidad logística de poder inspeccionar de manera directa los inmuebles a lo largo del territorio nacional.

Por lo anterior, la entidad requiere de personas que le brinden un apoyo integral para el saneamiento de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles, que brinden asistencia en el análisis del estado actual y de los procedimientos y/o acciones que se deben adelantar de tal forma que se facilite la toma de decisiones para la protección y uso del patrimonio público acorde a las necesidades de la entidad o debida valoración de las condiciones de los bienes inmuebles.

El Fondo de Pasivo Social en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación,

determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la **vigencia 2025.**

1. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

1.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de Gestión,Servicios Profesionales de empresas y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal	Servicios de Personal Temporal
80120000	Servicios de Gestión,Servicios Profesionales de empresas y Servicios Administrativos	Servicios Legales	Servicios Legales	Servicios Legales

1.3 ESPECIFICACIONES:

1.3.1. Alcance del Objeto: El contrato que se derive de la presente contratación se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

1.3.2. Especificaciones: La presente necesidad se requiere para **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1.4.1. Obligaciones Generales

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos y todos los documentos contractuales.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Encontrarse a paz y salvo con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
6. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
7. Radicar en el Fondo mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
8. Obrar con buena fe contractual, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado, lo cual hace parte integral del contrato.
11. Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.

13. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan.
14. Digitalizar, observar y aplicar las normas de archivo. Al igual que asumir la responsabilidad personal de la documentación que deba gestionarse en virtud del contrato, todo ello conforme a los lineamientos de archivo y la normatividad del Archivo General de la Nación.
15. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
16. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
17. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
18. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que los correos electrónicos para la recepción de la factura electrónica son: facturacion.electronica@fps.gov.co, correspondencia@fps.gov.co, los cuales tendrán como único fin el mencionado anteriormente.
19. Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor del FPS-FNC por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del FPS-FNC, cuando a ello hubiere lugar.
20. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
21. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.
22. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.4.2. Obligaciones Específicas:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1. Emitir un concepto jurídico de acuerdo con la inspección inicial de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles que permita tener claridad del estado de cada uno de ellos.
2. Contar con un grupo de abogados idóneos con capacidades técnicas y jurídicas que brinden el apoyo jurídico para el saneamiento de los bienes inmuebles.

3. Gestionar ante las diferentes entidades públicas, privadas y/o dependencias e institutos descentralizados las acciones administrativas para el saneamiento jurídico de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles.
4. Impulsar todos los procesos administrativos policiales que se encuentren en curso ante las diferentes autoridades competentes con el propósito de sanearlos, previo suministro de la relación de predios con su respectivo estado jurídico actual.
5. Asistir a las mesas de trabajo y demás reuniones que involucren el análisis jurídico de los bienes inmuebles de interés del FONDO.
6. Dar respuesta y emitir conceptos en materia jurídica relacionados con el objeto contractual, que sean solicitados por el supervisor del contrato.
7. Brindar acompañamiento jurídico en las diferentes mesas de trabajo, comités y demás reuniones relacionadas con el saneamiento de los bienes inmuebles de interés de la entidad, conforme al objeto del contrato.
8. Concertar con el supervisor del contrato o quien sea delegado por éste, un cronograma mensual de las acciones a realizar en apoyo al saneamiento de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles del FONDO.
9. Presentar informes mensuales de las acciones realizadas para el saneamiento de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles de interés de la entidad.
10. Proyectar y presentar las acciones jurídicas necesarias para el saneamiento de los bienes inmuebles del FONDO.
11. Realizar los traslados necesarios en el territorio nacional, que permita realizar las acciones necesarias para el saneamiento de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles, en el marco del contrato.
12. Emitir un concepto final con soportes y anexos sistematizados que fueron ejecutados con el fin de crear una carpeta digital de seguimiento y control del saneamiento total de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles.
13. En los casos en que haya lugar, presentar los recursos pertinentes para controvertir las decisiones de las autoridades de policía, representando los intereses propios del FONDO, en los procesos policivos que se inicien o que ya estén iniciados, previamente informados.
14. Contar con un equipo mínimo de tres (3) abogados titulados, con tarjeta profesional vigente y que cuenten con experiencia e idoneidad para ejecutar el propuesto objeto contractual.
15. Actuar, a través de los profesionales designados por ella, como apoderado de la Entidad en los procesos en relación y objeto del contrato que correspondan, los cuales están proyectados en los ciento sesenta y dos (162) procesos, ejerciendo en los mismos la defensa de los intereses del FONDO, ante quien corresponda por territorialidad y competencia en los procesos policivos de restitución de tenencia para el saneamiento de los bienes inmuebles.
16. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS. Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud, Pensiones y los aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF) a

que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

1.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

1. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el personal presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el CONTRATISTA.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
5. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
6. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
8. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
9. Suscribir las actas y documentos que se requieran en virtud del presente contrato.
10. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
11. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.

12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

1.5.1. Obligaciones del Supervisor del contrato

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

1.6 INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar al FONDO, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. Igualmente, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del contrato y efectuar la entrega de la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información que disponga la Entidad, así como los correspondientes certificados de paz y salvo.

1.7 PRODUCTOS: Entregar un informe ejecutivo final con soportes y anexos sistematizados de las actuaciones adelantadas en la ejecución del contrato con el fin de saber el estado jurídico actual de los bienes inmuebles, para conformar el expediente digital de seguimiento y control del saneamiento total de los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles.

1.8 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.**

1.9 LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA: El contrato se ejecutará en las diferentes direcciones donde se encuentren los ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles de propiedad del FONDO, no obstante se tendrá como domicilio principal y para efectos de notificaciones la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la CALLE 73 No. 11- 66.

1.10 CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión

Justificación:

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios de profesionales y/o apoyo a la gestión, los cuales se definen en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, como "*aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".

Los contratos serán de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

La sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "*cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales*"

1.11 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

AUTORIZACIÓN O PERMISO	REQUIERE	NO REQUIERE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE LA EXPIDEN
Para contratos de prestación de servicios - artículo 1 del Decreto 2209 de 1998	**X**		10/09/2025	GIT TALENTO HUMANO

1.12 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: N/A

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a) Licitación Pública _____
b) Selección Abreviada _____
c) Concurso de Méritos _____
d) Contratación Directa ___X___
e) Contratación de Mínima Cuantía _____

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".*

A su turno, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer por parte de la entidad aunado a la formación académica del candidato a ser contratado, la relación contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

3. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($269.700.000) MCTE,** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

El valor del contrato se pagará en **TRES (3) MENSUALIDADES IGUALES Y SUCESIVAS** cada una por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($89.900.000) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar.

Lo anterior, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.

El pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista. El Contratista y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante lo anterior, en caso tal que la normatividad determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES,** a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en

el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES,** a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin

que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI ____ NO __X__

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP No.	16825
FECHA	2025-09-09
VALOR	270.000.000
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-02 PENSIONES

3.3 JUSTIFICACIÓN:

La entidad actualmente no cuenta con personal de planta y contratistas que sean idóneos para desarrollar las acciones jurídicas y físicas a lo largo del territorio nacional para el saneamiento de los bienes inmuebles, por lo tanto, teniendo en cuenta la propuesta económica realizada por la empresa **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.** la cual hace parte del presente estudio previo, resulta necesario adelantar la contratación con la mencionada persona jurídica, la cual se encuentra constituida desde el año 2013 con el propósito de brindar asistencia legal y apoyo jurídico por medio de un grupo de profesionales expertos en diferentes áreas del derecho, con formación académica de primer nivel y la experiencia suficiente para asumir la contratación con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL SANEAMIENTO DE CIENTO SESENTA Y DOS (162) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.** Igualmente, la firma de abogados cuenta con profesionales con amplia experiencia en otras disciplinas que sirven de soporte en el estudio de asuntos especializados que puedan requerirse en algunos casos en particular.

Por lo anterior se puede establecer la amplia experiencia e idoneidad de la firma **HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.** la cual cuenta con la capacidad para poder inspeccionar de manera directa los inmuebles a lo largo del territorio nacional, para garantizar el saneamiento, buen estado y uso de los bienes inmuebles del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

La presente contratación se encuentra excluida de **la Resolución 008 de 2025**[1]**,** de acuerdo a lo establecido en su artículo tercero, literal d, el cual menciona*: "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales celebrado con personas jurídicas".*

La contratación se realizará en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por personas con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia. Adicional a lo previamente establecido, es menester precisar que la contratación se realizará en aplicación de lo establecido en: Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que permiten la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

En este sentido y una vez analizado el desarrollo jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL, ha dejado por sentado desde vieja data lo siguiente con relación al contrato de prestación de servicios:

- Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales (…)

[1] *Por medio de la cual se actualiza la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del fondo de pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia.*

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 fue declarado exequible por la Corte Constitucional al considerar esta que la restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad no puedan celebrarse con personal de planta, precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO, máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa al respecto de esta modalidad de contrato ha dejado los siguientes precedentes:

- **Sentencia SU 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado** (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad». No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007.

- **Sentencia Radicación No: 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044) B** – marzo de 2011, C.P. GIL ENRIQUE.

Se decide sobre la demanda de nulidad contra los artículos 77, parágrafo 2, y 82, inciso 1, del Decreto 2474 de 2008. Considera en primer lugar el demandante que el citado parágrafo 2 al eximir a la administración de la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, para los “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”, vulnera el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la Administración debe justificar las razones jurídicas en que se fundamenta la modalidad de selección. Respecto al artículo 82, inciso 1, que posibilita la contratación directa de los servicios en comento, contraría lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, porque limita los factores de escogencia allí consagrados, siendo insuficientes los de idoneidad y experiencia para una selección objetiva, debiendo obtener además un número plural de ofertas. El Consejo de Estado negó las dos pretensiones anulatorias del demandante, en primer lugar, porque la indicación de los fundamentos que justifican la escogencia de cualquier modalidad de selección, incluida la contratación

directa, se satisface con la elaboración de los estudios previos, que se publican antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato; en segundo lugar porque ***no es verdad que para celebrar esta clase de contratos se requiera obtener varias ofertas, para escoger la más favorable, pues la contratación directa tiene antecedentes en todos los estatutos contractuales que ha tenido el país, y en las leyes vigentes; además, la expresión "directa" debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, sin necesidad de obtener dos o más ofertas***, de no ser así no sería directa la contratación.

Así mismo y atendiendo a la naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su visión como Entidad pública es preciso indicar, que la contratación a realizar tiene una relación directa con la finalidad para la cual funciona el FPS.

En conclusión, cuando se habla de idoneidad, se entiende que es la capacidad que se tiene para llevar a cabo una actividad o desarrollar adecuadamente un fin; a través de ella es posible identificar la cualificación de un individuo para desempeñar una labor, de ahí la importancia de esta. Pero si en algo, no es un tema menor, es cuando estamos en el escenario de la contratación estatal. Aunque no en todas las modalidades de selección en materia de contratación estatal, la norma ha expresado taxativamente que se debe cumplir con el requisito de idoneidad y experiencia, si es claro que estas se encuentran implícitamente en toda la contratación pública, cuando se hace referencia en los requisitos habilitantes a la capacidad de los contratistas representada en la capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Para ser puntual la escogencia en los procesos de selección de un contratista idóneo es fundamental para que la entidad estatal logre satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación y de esta manera lograr alcanzar los fines del Estado, procurando así que esta se cumpla en términos de eficiencia y eficacia.[2]

Al respecto, la idoneidad ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de las honorables Cortes, entre ellas las que a continuación se resaltan:

Sentencia C-697 del 2000, la cual ha concluido respecto a los títulos de idoneidad profesional que: *"El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades"(…) "La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados".*

La idoneidad supone capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo. Comúnmente, si bien, en una primera aproximación, se vincula a la idoneidad con la capacidad técnica, condiciones

[2]https://elpilon.com.co/la-vulgar-practica-de-acomodar-la-idoneidad-en-la-contratacion-estatal/#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20idoneidad,la%20importancia%20de%20la%20misma.

profesionales o habilidades intelectuales para desarrollar una tarea, profesión u oficio, ésta no es la única acepción del término a los fines de la ponderación de las condiciones de una persona para el ingreso a la función pública, este mayor alcance es el que debe inferirse del texto constitucional. [3]

Por lo anterior, se considera a la idoneidad como concepto genérico puede clasificarse de distintas maneras agrupando las características de los requisitos o condiciones exigidas para acceder a la función pública. Bielsa ha distinguido *la idoneidad legal de la profesional, la primera se corresponde con el cumplimiento formal de la ley, la segunda con los principios de la ciencia de la administración, aunque también debe tener base legal.* A su vez, dentro de la idoneidad legal diferencia a las condiciones positivas de las negativas: 1º) Las positivas exigen cumplir con determinados requisitos, como la de tener el título profesional, ciudadanía, edad, etc. 2º) Las negativas suponen inhabilidades e incompatibilidades, por ejemplo, no sufrir inhabilitación por condena penal, no haber sido destituido por vía disciplinaria, o no haber incurrido en transgresión legal de orden político o administrativo sancionada con la pérdida e interdicción de desempeña función o empleo público[4].

Por lo anterior y atendiendo a la visión y misión institucional es indispensable contar con los servicios de un contratista idóneo, con alta trayectoria, con pericia y conocimiento en temas de prestación de servicios legales, para que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia preste sus servicios bajo estándares de eficiencia y calidad.

El equipo de trabajo de la firma está conformado por abogados, con experiencia en temas de derecho administrativo, acciones policivas o como litigante, con conocimientos en temas prediales, derecho civil, procedimiento de acciones policivas, derecho procesal civil, derecho administrativo y similares.

Ingeniero Civil, con conocimiento en ordenamiento territorial y sistemas de información geográfica: profesional con conocimientos en urbanismo, ordenamiento del territorio y el manejo de sistemas de información geográfica, con el fin de identificar los datos relacionados con el espacio físico que se va a verificar, el cual tiene la capacidad y experiencia en programas tales como ARCGIS, QGIS, AutoCAD, entre otros.

Así las cosas, una vez llevada a cabo la verificación respectiva, se evidencia que la sociedad **HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S.** identificado con **NIT 900668353-7** cuenta con amplia experiencia Jurídica en los temas relacionados, el cual permite concluir que resulta idóneo.

3.4 COSTOS ASOCIADOS: El precio ofrecido tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica:

SI ___**X**____ NO_____

[3] *Schreginger, M. J. (2019). La idoneidad como condición estructural del sistema republicano constitucionalizado y la legitimación para su exigibilidad. Revista Derechos en Acción.*
[4] *Ibidem*

NOTA: En caso tal que la normatividad determine que los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

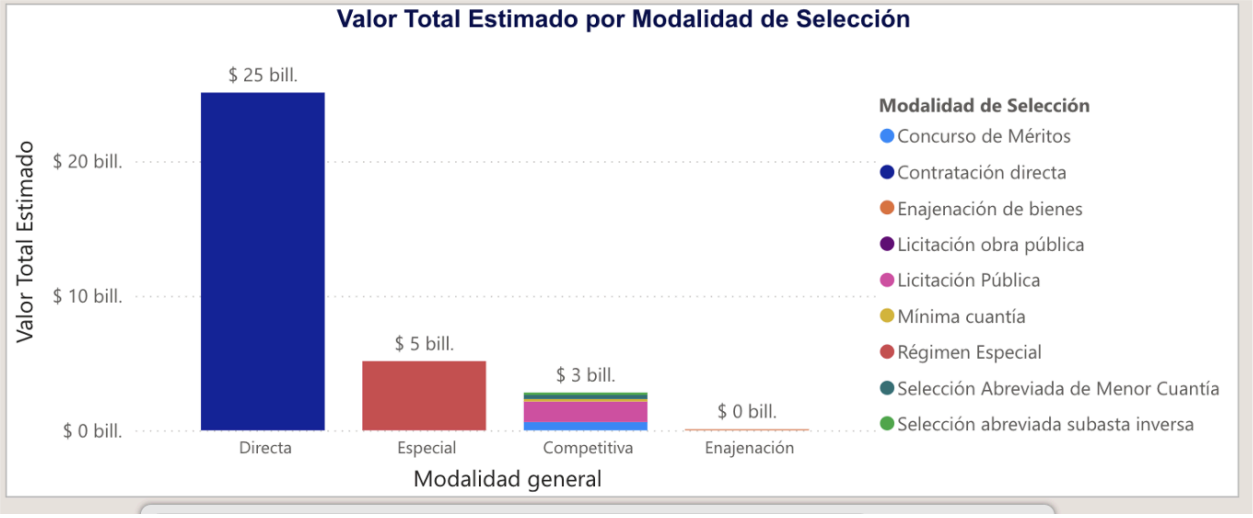
De conformidad con el numeral 19.4 del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en cuanto a los estudios del sector se determinó como excepción: "En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precio, no es necesario la elaboración de estudios del sector".

No obstante, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ha identificado que el servicio que pretende a contratar se encuentra en el sector de servicios, específicamente lo relacionado con servicios legales. Siendo así cómo se puede ver a continuación el sector de servicios de recursos humanos es el más demandado por la Entidades Públicas, con una participación de 15.21 % para el año 2024.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	738013	$ 18.461.587.586.873	15,21%	738013	$ 18.461.587.586.873	15,21%
9314 - Servicios comunitarios y sociales	29985	$ 12.220.276.724.738	10,07%	29985	$ 12.220.276.724.738	10,07%
8010 - Servicios de asesoría de gestión	33926	$ 9.547.622.662.025	7,87%	33926	$ 9.547.622.662.025	7,87%
7210 - Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	12119	$ 5.328.026.846.929	4,39%	12119	$ 5.328.026.846.929	4,39%
7214 - Servicios de construcción pesada	3653	$ 3.804.918.245.523	3,13%	3653	$ 3.804.918.245.523	3,13%
9315 - Servicios de administración y financiación pública	16385	$ 3.407.700.229.667	2,81%	16385	$ 3.407.700.229.667	2,81%
8510 - Servicios integrales de salud	53530	$ 3.238.129.850.817	2,67%	53530	$ 3.238.129.850.817	2,67%
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria	3574	$ 2.529.528.721.332	2,08%	3574	$ 2.529.528.721.332	2,08%
8111 - Servicios informáticos	10540	$ 2.486.851.330.231	2,05%	10540	$ 2.486.851.330.231	2,05%
8110 - Servicios profesionales de ingeniería	10108	$ 2.411.088.234.453	1,99%	10108	$ 2.411.088.234.453	1,99%
9212 - Seguridad y protección personal	1512	$ 2.318.498.298.139	1,91%	1512	$ 2.318.498.298.139	1,91%
8612 - Instituciones educativas	1881	$ 2.242.853.646.632	1,85%	1881	$ 2.242.853.646.632	1,85%
Total	**1192192**	**$ 121.379.929.056.876**	**100,00%**	**1192192**	**$ 121.379.929.056.876**	**100,00%**

También, una vez consultada la plataforma de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra, se encuentra que la modalidad de Contratación de Directa es la más utilizada para realizar la contratación de Servicios Legales (código UNSPSC 801217), y lo cual se representó en la celebración de 831,97 mil Contratos en el año 2024.



5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es pertinente acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza "…*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* "(Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración está que encaja en lo necesitado por el Fondo, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente.

Paso seguido, identifica el proceso de selección objetiva descrito en la ley para el caso particular, acudiendo, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

"…4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

Este tipo de contratación directa con persona jurídica, por medio de la causal de contrato de prestación de servicios profesionales viable bajo el Estatuto y Decreto Reglamentario de Contratación de la Administración

Pública, se encuentra como excepción en la **Resolución número 0008 del 10 de enero de 2025**– Por la cual se actualiza la tabla honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – Siendo procedente dar aplicación al artículo 3 de la misma "En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de qué trata la presente resolución: *(…)literal e. Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial específica en un proceso o procesos, en cuyos efectos, se determinará si aplica o no la retribución periódica".*

En cuanto a la experiencia del contratista y de conformidad al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Así también lo ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptúa:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

De acuerdo con las necesidades del Fondo para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas por la entidad, se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos profesionales para la proyección, radicación y representación en los procesos de saneamiento de los inmuebles de interés a que haya lugar, en orden a obtener la restitución y protección de la tenencia material de ciento sesenta y dos (162) bienes inmuebles de propiedad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Adicional a lo anterior, en cuanto a los requisitos altamente calificados de Idoneidad y Experiencia, la entidad verificó el cumplimiento de los mismos soportados en la experiencia presentada por el proponente, teniendo en cuenta que **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S** es una sociedad que tiene como objeto principal la prestación de servicios jurídicos dentro del marco de la normatividad colombiana razón por la cual cuenta con un equipo de trabajo competente que le permite prestar un servicio eficaz, amable y confiable.

Teniendo en cuenta lo anterior dicha Sociedad tiene por objeto el ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía y en especial la de brindar asesoría jurídica, asesorías en general, en la gestión predial e interventoría para la adquisición de predios, así como la representación en casos civiles, administrativos, comerciales, laborales y de cualquier índole jurídica (…) Ya que para el presente contrato el contratista debe realizar la búsqueda de documentos para proyectar las querellas, radicación de las querellas, asistencia a audiencias programadas por la inspección, el seguimiento a las querellas en la inspección, el fallo, la interposición de recursos y las entregas de los bienes inmuebles de propiedad del FPS - FNC.

Teniendo en cuenta el alto bagaje profesional de **HBG ASESORIAS JURIDICAS Y TECNICAS S.A.S** cuenta con experiencia relacionada con el objeto contractual, por lo cual aporta las siguientes certificaciones, las cuales acreditan la idoneidad de la empresa:

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO
PS-1004-2023. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE TITULACIÓN GRATUITA DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y EN LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA, ZONA BANANERA Y SANTA ANA.

CPS No.008 de 2019 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICAS A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS MUNICIPAL EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DE USO PÚBLICO DEL ENTE TERRITORIAL Y ASESORÍA JURÍDICA-PREDIAL AL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR.
CPS No. 083 de 2019 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL EN LA ADQUISICIÓN DE LOTES DE TERRENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, EN EL MARCO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICA QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO.
CPS-004 de 2018 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICAS EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL ENTE TERRITORIAL Y ASESORÍA JURÍDICO-PREDIAL AL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.
CPS-009 de 2017 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN DE PREDIOS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.
CPS-035 de 2016 MUNICIPIO DE AGUACHICA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN LA PARTE PREDIAL DEL MUNICIPIO, ESTUDIO DE TÍTULOS DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO, LEGALIZACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO, ASESORIA EN DEFENSA DEL MUNICIPIO FRENTE A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA ANTE EL MUNICIPIO , ASESORÍA PARA MEJORAR EL RECAUDO PREDIAL A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y OBRA, ASESORÍAS PREDIALES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A LA LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASESORÍAS PREDIALES A FONVISOCIAL EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la **vigencia 2025, así:**

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación	Ubicación
80111600 80121500 80121600 80121700 80121800 80121900	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA LA PROYECCIÓN, RADICACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JURÍDICO POLICIVOS A QUE (...)	Septiembre	Septiembre	3 Mes (s)	Contratación directa	Presupuesto de entidad nacional	269.700.000 COP	269.700.000 COP	No	NA	FONDO DE PASIVO SOCIAL	-

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el FONDO ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual y no fueron previstos en el objeto ni obligaciones (anexo técnico si hay lugar).	Contradicción o disconformidad entre las prestaciones inherentes al objeto contratado y las exigidas por el contratante, que den génesis a controversias que entorpezcan la ejecución contractual o se evidencien en la etapa pos-contractual.	Improbable	Moderado	Menor (5)	Riesgo medio
3	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el/la contratista no disponga (por escasez de insumos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del contratista, situación que, podría eventualmente requerir de los servicios de	Posible	Moderado	Medio (5)	Riesgo Medio

					eviten el riesgo biológico derivados pandemias en las instalaciones del FONDO o cuando la esté representando en lugares distintos a la sede administrativa.	hospitalización, afectando la ejecución del contrato.				
4	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales y abstractos por parte del FONDO orientados a implementar administrativamente las directrices impartidas (i) por el Gobierno Nacional con ocasión a eventuales declaratorias de estados de emergencia económica social y ecológica, (ii) por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (iii) por las decisiones adoptadas por el Gobierno Distrital, relacionadas con la movilidad; el establecimiento de turnos para ingresar a la sede (nocturnos o diurnos); y demás exigencias especiales derivadas de los eventos previstos en los numerales (i) y (ii)	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial o ejecución más onerosa para las partes.	Posible	Mayor	Alto (6)	Riesgo alto
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales por el Estado no contratante tales como (i) Declaratorias de Estados de Emergencia Económica Social y Ecológica, (ii) Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del	Se aumentan los costos (Dinero – Tiempo) requeridos para el cumplimiento efectivo de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo Medio

					Ministerio de Salud y Protección Social , los cuales, de forma transitoria afectan el cumplimiento oportuno e inmediato de las prestaciones contractualmente pactadas, sin imposibilitar su ejecución, verbigracia, aislamiento obligatorio; implementación de restricciones de movilidad; etc.					
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida del vuelo o del medio de transporte dispuesto por el FONDO al contratista, para la ejecución de actividades inherentes al objeto contratado, como consecuencia de actuaciones directamente imputables a este último.	Eventual daño fiscal, retrasos o la no ejecución de las actividades programadas con ocasión a las prestaciones contractualmente pactadas; penalizaciones (aerolíneas) y perdida de los recursos destinados al pago del servicio de transporte correspondiente (no reembolsable).	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión a la suscripción del respectivo contrato con el FONDO	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asig	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

	na?											
1	FPS	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	FPS	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo (3)	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad del FONDO para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	FPS/CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del servicio contractado.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo de Talento Humano	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Periódicamente.
4	FPS	Revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.), los cuales, contendrán instrucciones en materia contractual que se adapten a las nuevas realidades sociales y negociales, a efectos de su implementación. Ejemplo, ajustes de cronogramas, modificación de obligaciones, y	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificando permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.

		demás acuerdos que tengan génesis en la autonomía de la voluntad.										
5	FPS/CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del servicio contractado.	Posible	Insignificante	Baja (4)	Riesgo Bajo	No	Supervisor / Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Constante vigilancia del comportamiento nacional a efectos de determinar cambios extraordinarios que puedan impactar la ejecución de los contratos.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
6	FPS/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe a la Oficina Asesora Jurídica, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
7	FPS/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad del FONDO y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio		Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

8. MATRIZ AMBIENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Los riesgos identificados del proceso de contratación en materia ambiental se encuentran el anexo ***APAJU-OAJ-FO-35 -MATRIZ REQUISITOS AMBIENTALES Y SST***

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías en la Contratación Directa no es obligatoria y su justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo tanto, realizado el análisis respectivo por parte del área solicitante de la contratación y teniendo en cuenta los riesgos evidenciados en la matriz establecida en el numeral 7. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente documento, se considera necesario para garantizar el óptimo y efectivo cumplimiento de obligaciones y del objeto contractual, requerir al contratista la constitución de una garantía en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia identificado con NIT 800.112.806 -2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en las condiciones de suficiencia que a continuación se señalan.

1. Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

3. Pago de salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más.

10. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** será ejercida por el **COORDINADOR GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del

contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo.

11. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de Contratación Directa, por lo tanto, no aplica.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
ROSSANA GUERRERO PERCY ABOGADA CONTRATISTA COORDINACIÓN GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **Revisó:** LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA **LUIS ALBERTO SEGURA BECERRA** COORDINADOR GIT BIENES, COMPRAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** SECRETARIO GENERAL **DAVID MARÍN GIRALDO** ABOGADO SECRETARIA GENERAL **LUIS ALBERTO MORALES HERNANDEZ** ABOGADO SECRETARÍA GENERAL **CRISTIAN JIMENEZ CRUZ** ABOGADO SECRETARÍA GENERAL **ANGIE ANDREA TREJOS GOMEZ** ABOGADA SECRETARÍA GENERAL	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** DIRECTORA GENERAL **Revisó:** **DIAZ FERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.** CONTRATISTA DIRECCIÓN GENERAL **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** ABOGADO DIRECCION GENERAL

NOTA: La Secretaría General contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.